

**NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES
GENERALES PARA EL REGISTRO,
AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE
BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

Autorización



Lic. Franco Juan Carreño Osorio
Director de Administración y Evaluación
de Delegaciones

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y CALIDAD

MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO

ACTUALIZACIÓN 17 DIC. 2012



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÍNDICE

		Página
1	Fundamento jurídico	3
2	Objetivo	3
3	Ámbito de aplicación	3
4	Sujetos de la norma	3
5	Responsables de la aplicación de la norma	4
6	Definiciones	4
7	Documentos de referencia	8
8	Disposiciones	11
8.1	Generales	11
8.2	Registro y Afectación	12
8.3	Disposición final y baja de bienes	14
8.4	Comodato	16
8.5	Enajenación de bienes	17
8.6	Donación	17
8.7	Permuta	19
8.8	Dación en Pago	19
8.9	Venta	19
8.10	Valuación de los bienes	20
8.11	Convocatoria para la licitación pública	21
8.12	Bases de licitación pública	23
8.13	Subasta	26
8.14	Excepciones a la licitación pública	28
8.15	Invitación a cuando menos tres personas	29
8.16	Adjudicación directa	31
8.17	Destrucción de bienes	31
8.18	Disposiciones Finales	32
	Transitorios	33



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1 Fundamento jurídico

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social con fundamento en lo dispuesto por los artículos 253 fracciones I, II, III y VI de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 , artículos 5, 31, fracción XII y 69 fracción I, II, IV, VIII y X del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, artículo 139, Título Quinto y Capítulo Único, de la Ley General de Bienes Nacionales se expide la siguiente:

NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2 Objetivo

Esta norma establece las bases generales que servirán para atender el registro, afectación, disposición final y baja de bienes propiedad del Instituto, en apego al marco legal y administrativo aplicable, para garantizar la transparencia, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en las operaciones referidas.

3 Ámbito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria para todos los Órganos de Nivel Central, Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto.

4 Sujetos de la norma

Serán sujetos de la norma:

4.1 Órganos de Nivel Central:

4.1.1 En la Dirección de Finanzas, el personal de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.

4.1.2 En la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, el personal de la Coordinación de Administración de Infraestructura.

4.1.3 En la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones el personal de las Coordinaciones de Servicios Generales; Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios; Control de Abasto y la Coordinación Técnica de Proyectos y de Conservación de Inmuebles.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

4.2. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

En Delegaciones y UMAE, a través del personal de las áreas en estructura homólogas a las Direcciones Normativas, sujetas de la norma, en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada.

5 Responsables de la aplicación de la norma

5.1 El Director de Finanzas, a través del Coordinador de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.

5.2 El Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a través del Coordinador de Administración de Infraestructura.

5.3 El Director de Administración y Evaluación de Delegaciones, a través de los Coordinadores de Servicios Generales; de Infraestructura Inmobiliaria; Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Control de Abasto y el Coordinador Técnico de Proyectos y de Conservación de Inmuebles.

5.4 Los Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, a través de los jefes de las áreas homologas a las direcciones sujetas a esta norma.

6 Definiciones

Para efectos del presente documento se entenderá por:

6.1 avalúo: El resultado emitido por un valuator especializado en la materia de que se trate, del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es asimismo, un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, ubicación, uso, investigación y análisis del mercado.

6.2 adjudicación directa: Procedimiento de venta para asignar un contrato sin sujetarse a un concurso de ofertantes.

6.3 afectación: La asignación de los bienes a un área, persona y/o servicio determinado.

6.4 baja de bienes: La cancelación del registro de un bien en el inventario del Instituto, una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

6.5 bien: Los bienes muebles de propiedad institucional, que estén a su servicio y que formen parte de su activo fijo.

Se ubican también dentro de esta definición los bienes que por su naturaleza, en los términos del Artículo 751 del Código Civil Federal, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen.

6.6 bien capitalizable: Aquel bien mueble cuyo valor de adquisición o naturaleza es tal, que se identifica e individualiza mediante la asignación de un número nacional de inventario de acuerdo al “tope de capitalización” que autorice el Consejo Técnico.

6.7 bien no capitalizable: Aquel bien mueble cuyo precio de adquisición es inferior al “tope de capitalización” que autorice el Consejo Técnico; así como el que con precio superior, atendiendo a su naturaleza, características, uso o destino se considera de esta forma.

6.8 bienes de consumo: Son aquellos que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto, tienen un desgaste parcial o total, y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

6.9 bienes no útiles: Los que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean adecuados o resulte inconveniente su utilización en el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
- b) Aún sean funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
- c) Se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;
- d) Se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;
- e) Son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y
- f) Todos aquellos que no sean susceptibles de aprovechamiento para el servicio por una causa distinta de las señaladas.

6.10 CABCS: Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

6.11 CCA: Coordinación de Control de Abasto.

6.12 CCTE: Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.

6.13 CSG: Coordinación de Servicios Generales.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

6.14 consejo técnico: Es el Órgano Superior de Gobierno, representante legal y administrador del Instituto.

6.15 comodato: Contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

6.16 COBIM: Comité de Bienes Muebles.

6.17 dación en pago: Es el destino final que se da a los bienes producto del acuerdo de voluntades a través del cual un acreedor acepta recibir de su deudor el Instituto, por pago bienes, que hayan dejado de ser útiles para el servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente para el Instituto.

6.18 DAED: Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones.

6.19 delegación: Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

6.20 desechos: Son aquellos bienes que han perdido los atributos que los hacían utilizables en el servicio, así como, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los mismos.

6.21 desincorporación patrimonial: La separación de un bien del patrimonio del Instituto.

6.22 destrucción: Destino final al que son sometidos los bienes o de desecho propiedad del Instituto, a través del cual desaparecen por cualquier medio sus atributos materiales o físicos.

6.23 dictamen de no utilidad: Documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 6.9 de la presente norma.

6.24 disposición final: El acto mediante el cual se realiza la desincorporación patrimonial de los bienes, a través de: vender, donar, permutar, destruir u otorgar en dación en pago.

6.25 DIDT: Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

6.26 DJ: Dirección Jurídica.

6.27 DF: Dirección de Finanzas.

6.28 DSC: División de Servicios Complementarios.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 6.29 DSG:** División de Servicios Generales.
- 6.30 DC:** División de Conservación.
- 6.31 DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- 6.32 enajenación:** La transmisión de la propiedad de un bien, ya sea por venta, donación, permuta, o dación en pago de los bienes que resultan no útiles al servicio del Instituto.
- 6.33 guía EBC (libro azul):** el libro azul del mercado automovilístico mexicano. Instrumento administrativo que sirve de orientación y apoyo para obtener valores de compra y venta de vehículos usados.
- 6.34 instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 6.35 insumos para la salud:** Son los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos.
- 6.36 LGBN:** Ley General de Bienes Nacionales.
- 6.37 licitación pública:** Procedimiento para la enajenación por venta de bienes no útiles, a través de convocatoria pública.
- 6.38 lista de valores mínimos:** Relación de precios autorizados de los desechos de bienes que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicada de forma bimestral por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.
- 6.39 lote:** Grupo homogéneo o heterogéneo de bienes no útiles.
- 6.40 OIC:** Órgano Interno de Control en el Instituto.
- 6.41 órgano de operación administrativa desconcentrada:** Las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y Unidades Médicas de Alta Especialidad.
- 6.42 órganos de nivel central:** Todas aquellas instancias normativas que se encuentran definidas en el Artículo 2 Fracción V del Reglamento Interior del IMSS y son parte integrante del presente documento.
- 6.43 partidas:** División o desglose de los bienes y desechos por grupos no útiles por grupos homogéneos.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

6.44 permuta: La transferencia de la propiedad de un bien a cambio de otro, de igual o mejores condiciones de conservación.

6.45 programa: El Programa Anual de Disposición Final de Bienes del Instituto.

6.46 registro: Es la póliza o asiento que se realiza en la contabilidad del Instituto con objeto de proporcionar los elementos necesarios para elaborar la información financiera del mismo.

6.47 secretaría: Secretaría de la Función Pública.

6.48 subasta: Procedimiento de venta de bienes no útiles y/o desechos, cuando en el mismo evento de licitación pública, se hayan declarado desiertas una o más partidas.

6.49 subcomités: Órgano colegiado creado para analizar las operaciones de enajenación, comodato y destrucción de bienes y desechos en Delegaciones y UMAE.

6.50 UMAE: Unidades Médicas de Alta Especialidad.

6.51 valor mínimo: El valor general o específico que fije la Secretaría o para el cual ésta establezca una metodología que lo determine, o el obtenido a través de un avalúo.

6.52 valor para venta: El valor específico determinado por el responsable facultado para instrumentar la venta de bienes, con apego al valor mínimo.

6.53 valuador: Instituciones de crédito u otros terceros capacitados, considerando dentro de estos últimos al Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, a los corredores públicos y a cualquier otra persona acreditada para ello.

6.54 vehículos: Todo medio de transporte por vía terrestre, marítima y aérea que se encuentren en el inventario del Instituto y estén destinados al cumplimiento de su objeto.

7. Documentos de referencia

7.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 última reforma publicada DOF 15-10-2012.

7.2 Ley General de Bienes Nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 última reforma publicada DOF 16-01-2012.

7.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 última reforma publicada DOF 14-06-2012.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.4 Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994 última reforma publicada DOF 09-04-2012.

7.5 Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 última reforma publicada DOF 07-06-2012.

7.6 Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986 última reforma publicada DOF 09-04-2012.

7.7 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972 última reforma publicada DOF 23-01-2004.

7.8 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002 última reforma publicada DOF 15-06-2012.

7.9 Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 última reforma publicada DOF 04-06-2012.

7.10 Ley del Seguro Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 última reforma publicada DOF 09-04-2012

7.11 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 última reforma publicada DOF 16-01-2012.

7.12 Ley del Impuesto al Valor Agregado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 última reforma publicada DOF 07-12-2009.

7.13 Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 última reforma publicada DOF 09-04-2012.

7.14 Código Federal de Procedimientos Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943 última reforma publicada DOF 09-04-2012.

7.15 Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1990, reforma publicada DOF 23-11-2010.

7.16 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicado en el DOF el 28 de julio de 2010.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.17 Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Publicado en el DOF el 6 de mayo de 1972.

7.18 Reglamento de Insumos para la Salud. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2010 última reforma publicada DOF 9-10-2012.

7.19 Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de septiembre de 2006, última reforma publicada DOF 23-08-2012.

7.20 Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales, que incluye el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010.

7.21 Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales. Publicado el 20 de julio de 2011 última reforma publicada en el DOF 3-10-2012.

7.22 Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto. Emitido el 1 de septiembre de 1943 publicación vigente 2011-2013.

7.23 Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 23 de junio de 2006.

7.24 Norma que establece las disposiciones para la elaboración, autorización y registro de los documentos internos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 1000-001-001. Publicada el 02 de enero y actualizada el 05 de septiembre de 2012.

7.25 Norma que establece las disposiciones para mantener y controlar los equipos de la red de frío en el manejo de insumos para la salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social”, clave 1000-001-008. Publicada el 11 de noviembre de 2005.

7.26 Norma presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 0500-001-002. Publicada el 22 de diciembre de 2010.

7.27 Norma que establece las disposiciones generales de los servicios de conservación, clave 1000-001-009. Publicada el 16 de agosto de 2005.

7.28 Normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes de la Administración Pública Federal Centralizada. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2004.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8. Disposiciones

8.1 Generales

8.1.1 Las Delegaciones y UMAE, deberán elaborar e integrar su respectivo “Programa Anual de Disposición Final de Bienes” y enviarlo a la Coordinación de Servicios Generales, a más tardar el 15 de octubre de cada año, en el caso de los bienes o desechos de los Órganos de Nivel Central, las Delegaciones Sur y Norte del Distrito Federal, deberán incluirlo en sus respectivos programas.

8.1.2 La integración y presentación del “Programa Anual de Disposición Final de Bienes” del Instituto, se llevará a cabo a través del Director de Administración y Evaluación de Delegaciones y se conformará con la información que presenten las Delegaciones y las Unidades Médicas de Alta Especialidad, dicho Programa será sometido para consideración y autorización del Consejo Técnico, antes del 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

8.1.3 Los Órganos de Nivel Central deberán entregar a las Delegación Sur y Norte del Distrito Federal, relación de bienes o desechos que son dictaminados como no útiles, para que sean incluidos en el “Programa Anual de Disposición Final de Bienes” que elaboren dichas Delegaciones. La relación de los bienes y desechos se realizará y enviará a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

8.1.4 La entrega física y documental de los bienes y desechos dictaminados como no útiles se realizará en los términos que para tal efecto determine la CSG, a través de la División de Inmuebles Centrales.

8.1.5 En los procesos de enajenación que lleven a cabo las Delegaciones citadas en el numeral 8.1.3, deberán distinguir los bienes o desechos que reciban de los Órganos de Nivel Central, con el propósito de conocer el destino final y en su caso, el monto que por concepto de venta ingresó al Instituto.

8.1.6 El “Programa Anual de Disposición Final de Bienes”, se difundirá en la página de Internet del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización por el Consejo Técnico.

8.1.7 El “Programa Anual de Disposición Final de Bienes”, sólo podrá ser modificado por el Consejo Técnico a solicitud de las Delegaciones y UMAE.

8.1.8 Las solicitudes de modificación al “Programa Anual de Disposición Final de Bienes” deberán ser remitidas a la Coordinación de Servicios Generales, a más tardar el 30 de junio de cada año, para llevar a cabo la consolidación de la información a nivel nacional y a través del Director de Administración y Evaluación de Delegaciones, someterlas para consideración y autorización del Consejo Técnico.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.1.9 Las modificaciones al “Programa Anual de Disposición Final de Bienes”, podrán referirse, entre otros, a cambios en la disposición final o en la eliminación o adición de bienes o desechos.

8.1.10 Las Delegaciones y UMAE deberán reportar trimestralmente al COBIM, los avances del “Programa Anual de Disposición Final de Bienes”.

8.1.11 El Consejo Técnico es el único facultado para autorizar la celebración de operaciones de venta, donación, permuta, dación en pago, y destrucción de bienes no útiles o desechos que estén al servicio o formen parte de los activos fijos del Instituto a través del “Programa Anual de Disposición Final de Bienes”.

8.1.12 Es responsabilidad de las Delegaciones y UMAE integrar y dar seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de permuta, dación en pago, y destrucción de bienes no útiles que les sean requeridas, en los términos de lo dispuesto en el numeral 5.7.5 (dación en pago, donación y permuta de bienes muebles) y 5.7.7 (destrucción de bienes) del “Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, y al “Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se Establecen las Disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, publicado el 20 de Julio de 2011 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012.

8.1.13 Será responsabilidad de las Delegaciones y UMAE la enajenación o destrucción de los bienes no útiles o desechos que estén al servicio o formen parte de los activos fijos del Instituto.

8.1.14 Las representaciones del Instituto en el extranjero, para los actos de disposición final de los bienes a su servicio, se regirán en lo procedente por la Ley General de Bienes Nacionales y la presente norma, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleven a cabo.

8.2 Registro y Afectación

8.2.1 La DF, a través de la CTE deberá elaborar y mantener actualizada la normatividad en materia de registro, afectación y baja de los bienes que estén al servicio o formen parte de los activos fijos del Instituto, a la que se deberán sujetar los responsables de la aplicación de la presente norma.

8.2.2 La DAED, a través de la CCA deberá elaborar y mantener actualizada la normatividad en materia de clasificación, separación, disposición final y afectación contable de la baja de bienes de consumo, con base a los ordenamientos legales aplicables.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.2.3 El registro de los bienes en inventarios, se realizará clasificándolos en “capitalizables”, “no capitalizables” y “de consumo”, conforme a las definiciones contenidas en el capítulo 6 de la presente norma y dados de alta a valor de adquisición.

8.2.4 Los bienes capitalizables, serán identificados por medio del número nacional de inventario, que incluye el año de adquisición de los bienes y otros dígitos que faciliten el control de los mismos. El registro y control de los bienes capitalizables se llevará en el módulo de activo fijo del Sistema PREI Millenium y dichos números deberán coincidir con los que aparezcan etiquetados o marcados en los bienes capitalizables de acuerdo a la norma establecida por la DF.

8.2.5 Los bienes de consumo serán identificados y controlados a través del sistema informático denominado Sistema de Abasto Institucional (SAI) implementado en el Instituto.

8.2.6 Los bienes que, en su caso, produzca el Instituto se registrarán de acuerdo con su costo de producción y los semovientes al valor que se coticen en el mercado en la fecha de su adquisición, captura o nacimiento, según se trate.

8.2.7 Para aquellos bienes que se desconozca el valor de adquisición, se les podrá asignar, para fines administrativos de inventario, el que proporcione la DF, de acuerdo a la información reportada por el Módulo de Activo Fijo del Sistema PREI Millenium, considerando bienes con características similares o, en su defecto, el que obtengan los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en el Instituto a través de otros mecanismos que juzguen pertinentes.

8.2.8 En el caso de que el Instituto carezca del documento que acredite la propiedad del bien, los Órganos de Nivel Central y los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, dependiendo donde se ubique, levantarán acta administrativa en la que se hará constar que dicho bien es propiedad del Instituto y que figura en sus inventarios respectivos.

8.2.9 Cuando se extravíe la licencia, permiso o cualquier otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del bien, los Órganos de Nivel Central y los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada deberán realizar las gestiones conducentes para su reposición ante las autoridades competentes.

8.2.10 Sin perjuicio del punto anterior, será responsabilidad de la DF, a través de la CCTE, establecer los controles que permitan la guarda y custodia de la documentación que ampare la propiedad de los bienes, los registros correspondientes y la que por sus características de cada bien se requieran, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

8.2.11 La DF, definirá los procedimientos para la designación de los responsables del control administrativo de bienes, así como para controlar los bienes que ingresen al Instituto.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.2.12 La afectación de los bienes deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales para la prestación del servicio de que se trate, y se controlará a través de los documentos o sistemas respectivos, en los que se indicará el área, persona y/o servicio de asignación del bien.

8.2.13 Los bienes deberán utilizarse exclusivamente para el servicio al que fueron destinados.

8.2.14 Para cambiar la afectación de un bien deberán modificarse los documentos correspondientes, dejando constancia del cambio.

8.2.15 Los bienes capitalizables serán objeto de resguardo de acuerdo a lo que establezca la DF, medida que también podrá adoptarse con relación a los bienes no capitalizables o de consumo en los casos en que esto sea factible y conveniente a juicio del Instituto.

8.2.16 Los Órganos de Nivel Central y los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada realizarán inventarios físicos totales cuando menos una vez al año y cotejarán los bienes contra los registros en los inventarios cuando menos cada tres meses.

8.2.17 Cuando los responsables del control administrativo de bienes en los Órganos de Nivel Central y en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, no localicen físicamente un bien a su cargo, efectuarán las investigaciones necesarias hasta su localización. Agotadas las investigaciones, sin que se hayan encontrado los bienes, se levantará el acta administrativa a que se alude en el numeral 8.2.18 de esta norma, procediendo de acuerdo a la normatividad emitida para este caso por la DF, notificando al OIC en el Instituto a efecto de que, en su caso, determine las responsabilidades a que haya lugar.

8.2.18 Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el Instituto deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos y los servidores públicos relacionados con los mismos deberán informar a las autoridades correspondientes, para que en el ámbito de su competencia intervengan en el asunto, sujetándose a las disposiciones legales aplicables en cada caso, y proceder a la baja del bien inventariado.

8.2.19 En los casos de bienes robados, extraviados o siniestrados en los que se requiera la transmisión de dominio en favor de las aseguradoras, se procederá previamente a su baja de los activos fijos del Instituto.

8.3 Disposición final y baja de bienes

8.3.1 En Nivel Central, cada Dirección normativa a través del responsable del control administrativo de bienes, deberá establecer las medidas necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles y desechos. Por lo que toca a Delegaciones y UMAE esta



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

responsabilidad recaerá en los Jefes de Servicios Administrativos y Directores Administrativos respectivamente.

8.3.2 Las unidades administrativas a cargo de los Órganos de Nivel Central y las unidades dependientes de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, deberán formular solicitud justificada de elaboración de dictamen de no utilidad de bien o desecho.

8.3.3 El dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final del bien mueble o desecho, deberá ser elaborado por el Jefe de Conservación de la unidad administrativa en Nivel Central y en las unidades médicas y administrativas en las Delegaciones y UMAE. Para lo anterior, se deberá utilizar el formato que determine la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, a través de la Coordinación Técnica de Proyectos y Conservación de Inmuebles.

8.3.4 El dictamen de no utilidad deberá contener cuando menos:

- a) La identificación de los bienes no útiles. En este caso deberá anexar una lista en la que se identifiquen dichos bienes; así como, en su caso, el número nacional de inventario.
- b) La determinación de si los bienes aún no son considerados como desecho, o bien se encuentra bajo esta característica.
- c) La descripción de porqué los bienes no son útiles, en términos del numeral 6.9 de la presente norma.
- d) En su caso, la determinación de si se ubican en los supuestos del numeral 8.5.3 de la presente norma.
- e) Fecha de elaboración, nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de no utilidad, y
- f) En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como las normas emitidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estudio costo beneficio, dictámenes elaborados por peritos, etc.

8.3.5 El dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final de equipos de telecomunicaciones e informáticos, deberán ser elaborados y autorizados por el jefe de la unidad administrativa de telecomunicaciones y, la de soporte técnico y seguridad informática en Nivel Central, y su homólogo en las Delegaciones y UMAE.

8.3.6 El dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final de vehículos terrestres, deberá ser elaborado y autorizado por el Titular del Área de Transportes Terrestres en Nivel Central, y su homólogo en las Delegaciones y UMAE.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.3.7 Para el caso de bienes considerados insumos para la salud, el dictamen de no utilidad deberá ser elaborado por el responsable de la unidad almacenaría. La autorización estará a cargo de la Coordinación de Control de Abasto. Los documentos referidos se realizarán en aquellos bienes cuya fecha de caducidad este vencida, o se encuentren deteriorados, rotos o en mal estado.

8.3.8 Tratándose de vacunas, otros productos biológicos, medicamentos, material de curación y agentes de diagnóstico que requieren conservarse en temperaturas controladas, y que estén involucrados en accidentes de refrigeración, el dictamen se realizará considerando lo que señala la “Norma que establece las disposiciones para mantener y controlar los equipos de la red de frío en el manejo de insumos para la salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social”, clave 1000-001-008.

8.3.9 Para el caso de aquellos insumos que sean o contengan antineoplásicos, hormonas, betalactámicos, cefalosporínicos, inmunodepresores, hemoderivados, biológicos virales y biológicos microbianos, antes de su disposición final deberán ser inactivados, excepto si son incinerados, a fin de que no representen riesgos para la salud.

8.3.10 Sólo después de que se haya formalizado y consumado la disposición final de los bienes conforme a estas normas y demás disposiciones aplicables, procederá su baja, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiere extraviado en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro,

8.3.11 El Instituto a través de la DF, deberá registrar las bajas que efectúen, señalando su fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los bienes de que se trate.

8.3.12 En el caso de muerte de semovientes susceptibles de enajenación, una vez que se haya realizado ésta, se procederá con la baja del bien.

8.4 Comodato

8.4.1 Se podrán otorgar bienes en comodato, que estén al servicio del Instituto o que formen parte de sus activos fijos, a entidades, a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, así como a instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas o metas del Gobierno Federal o del propio Instituto, y será objeto de acreditación y seguimiento por parte del área institucional otorgante.

8.4.2 Las operaciones de comodato deberán constar en el contrato respectivo que al efecto se elabore, el cual deberá ser suscrito por el C. Director General; en él se hará constar el área otorgante, los términos del control y seguimiento que se hará del bien.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.4.3 Las operaciones de comodato finalizan cuando se restituyen los bienes al Instituto.

8.5 Enajenación de bienes

8.5.1 Es responsabilidad de la DAED, por conducto de la CSG, mantener actualizada la presente norma en lo relativo a la enajenación por venta de bienes no útiles y de desecho, que estén al servicio o formen parte de los activos fijos del Instituto.

8.5.2 La enajenación de los bienes podrá llevarse a cabo mediante cualquier acto previsto en la presente norma, sujetándose a las disposiciones que al efecto les apliquen.

8.5.3 Cuando se trate de armamento, municiones, explosivos, agresivos químicos y artificios, así como de materiales contaminantes o radiactivos u otros objetos cuya posesión o uso puedan ser peligrosos o causar riesgos graves, su enajenación, manejo o destrucción, se hará de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

8.5.4 Sólo se deberán considerar para efectos de enajenación, aquellos bienes que hayan dejado de ser útiles en el servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean adecuados o resulte inconveniente su utilización en el Instituto.

8.5.5 Las enajenaciones no podrán realizarse a favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas enajenaciones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en este párrafo serán nulas y causa de responsabilidad.

8.5.6 Los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán participar en las licitaciones públicas de los bienes no útiles que estén a su servicio o formen parte de los activos fijos del Instituto, que éste determine enajenar por venta.

8.6 Donación

8.6.1 Todas las donaciones de bienes o desechos del Instituto deberán estar incluidas en el “Programa Anual de Disposición Final de Bienes”, autorizado por el Consejo Técnico.

8.6.2 Las donaciones de bienes incluidas en el “Programa Anual de Disposición Final de Bienes”, aprobado por el Consejo Técnico, requerirán además la autorización expresa del citado órgano de gobierno para la operación correspondiente, salvo las excepciones que prevé la presente norma en los numerales 8.6.5 y 8.6.6.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.6.3 El instituto podrá donar bienes o desechos, cuando ya no le sean útiles, a los estados, Distrito Federal, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas y culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las dependencias o entidades de la administración pública federal, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la operación por donación, no exceda el equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

8.6.4 Para los casos en que el importe de la donación exceda de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se requerirá de la aprobación de la Secretaría, previa autorización del Consejo Técnico.

8.6.5 Las donaciones que no excedan de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberán ser autorizadas por los Subcomités, sin que sea necesaria la autorización del Consejo Técnico, siempre y cuando estas donaciones se hayan contemplado previamente en el "Programa Anual de Disposición Final de Bienes", autorizado por el citado órgano de gobierno.

8.6.6 Para los efectos del párrafo inmediato anterior, los Subcomités, podrán autorizar como máximo tres operaciones de donación al año que no excedan de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, siempre y cuando el monto de las donaciones de bienes o desechos no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción.

A partir de la cuarta solicitud de donación que no exceda de los 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F., se deberá contar con la autorización expresa del Consejo Técnico.

8.6.7 Cuando el valor de los bienes a donar exceda de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se deberá someter el asunto ante los Subcomités, a fin de que validen como procedente su envío por conducto del Presidente del Subcomité, al Consejo Técnico para que éste valore y en su caso, autorice la operación.

8.6.8 En el supuesto de que el donatario realice la venta de los bienes o desechos objeto de la donación durante un año posterior a la firma del contrato, se revocará dicha operación.

8.6.9 En el caso de ayuda humanitaria o de investigación científica, el Instituto podrá donar bienes, a gobiernos e instituciones extranjeras, o a organizaciones internacionales, mediante acuerdo presidencial refrendado por los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Función Pública y en el Instituto, por el Consejo Técnico.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.6.10 Las solicitudes de donación se deberán presentar por escrito, debidamente firmadas y dirigidas en el nivel central al Director de Administración y Evaluación de Delegaciones y en las Delegaciones y UMAE a sus respectivos titulares.

8.6.11 Las donaciones se formalizarán mediante la celebración de contratos y en el clausulado se establecerán las previsiones respectivas.

8.6.12 La donación de bienes deberá realizarse a valor de adquisición o de inventario.

8.7 Permuta

La permuta se sujetará al “Programa Anual de Disposición Final de Bienes” y deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos cuando el valor del bien a otorgar sea igual o inferior del que se reciba.

8.8 Dación en Pago

La dación en pago se sujetará al “Programa Anual de Disposición Final de Bienes” y deberá formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos. La dación en pago, será aplicable solo para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el Instituto.

8.9 Venta

8.9.1 El Instituto a través de las Delegaciones y de las UMAE, podrá vender bienes, siempre y cuando estén incluidos dentro del “Programa Anual de Disposición Final de Bienes” y mediante los procedimientos de:

- a) Licitación pública incluyendo la subasta
- b) Invitación a cuando menos tres personas, o
- c) Adjudicación directa.

8.9.2 El Instituto procurará efectuar la venta de sus bienes, dentro de la circunscripción territorial o regional en donde se encuentren, por lo que para determinar el procedimiento de venta aplicable, deberán tomar como referencia únicamente el monto del valor mínimo de dichos bienes, sin que la mencionada venta sea considerada como una acción para evitar la instrumentación de una licitación pública.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.9.3 Los recursos económicos obtenidos por la enajenación por venta de bienes, sin excepción alguna deberán ser depositados a través de orden de ingreso en las instituciones bancarias autorizadas para el efecto, a más tardar al día siguiente de su realización.

8.9.4 Una vez efectuado el pago de los bienes o desechos, se podrá llevar a cabo el retiro de los mismos.

8.10 Valuación de los bienes

8.10.1 El monto de la enajenación por venta, no podrá ser inferior a los valores mínimos tanto los que en su caso determine la Secretaría, como de aquellos bienes que se les practique un avalúo, ya sea a través del Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, Instituciones de Créditos, Corredores Públicos o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.

8.10.2 Para el caso específico de avalúos, las representaciones del Instituto fuera del territorio nacional, los podrán obtener de instituciones u otros terceros capacitados legalmente para ello, según las disposiciones que resulten aplicables en el país de que se trate. Asimismo, para la determinación del valor de sus vehículos, podrán utilizar publicaciones equivalentes a la Guía EBC (Libro Azul) u otras referencias idóneas, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

8.10.3 Para determinar el valor mínimo de venta de los vehículos, los responsables de la enajenación deberán:

8.10.3.1. Aplicar la Guía EBC, edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el valor promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos y el resultado deberá multiplicarse por el factor de vida útil, previamente determinado en la valuación física de los vehículos.

8.10.3.2. Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o Libro Azul, o bien de aquellos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento, como pueden ser, entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque, carrozas fúnebres y ambulancias, su valor será determinado mediante avalúo.

8.10.3.3. Cuando los vehículos, por su estado físico, se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse con base en la lista de valores mínimos.

8.10.3.4. En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.

8.10.3.5. El Titular de la DAED a través de la CSG designará a los servidores públicos encargados de obtener el valor mínimo de los vehículos, conforme a lo dispuesto en esta norma.

8.10.4. La vigencia del avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a ciento ochenta días naturales. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo para actualizar el avalúo.

8.10.5. En los avalúos que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial.

8.10.6. El Instituto no deberá ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos de bienes comprendidos en la lista de valores mínimos. Cuando se considere que el valor incluido en dicha lista no refleja las condiciones prevalecientes en el mercado, el responsable de los recursos materiales debe comunicarlo a la Secretaría.

8.10.7. El valor mínimo considerado para la venta de los bienes o desechos, deberá estar vigente cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso.

8.10.8. En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el valor mínimo deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

8.11 Convocatoria para la licitación pública

8.11.1 Abreviatura y Logotipo del Instituto.

8.11.2 Nombre del Instituto, Delegación y/o UMAE convocante correspondiente.

8.11.3 Nombre de la Unidad Administrativa que elabora la convocatoria.

8.11.4 Fundamento Legal de porque se realiza la convocatoria para la licitación pública.

8.11.5 Número de Licitación.

8.11.6 Precio y forma de pago de las bases: Se podrá libremente determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un precio, en cuyo caso podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

8.11.7 Lugar, fechas y horarios para obtener las bases.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.11.8 Lugar o lugares, fecha y horarios de acceso a los bienes.

8.11.9 Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de la ofertas.

8.11.10 Lugar y fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, y en su caso de la junta de aclaraciones a las bases.

8.11.11 Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes.

8.11.12 Número de lote o partida.

8.11.13 Descripción general de bienes.

8.11.14 Cantidad de bienes.

8.11.15 Unidad de Medida.

8.11.16 Valor para venta de los bienes.

8.11.17 Señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un diez por ciento menos en segunda almoneda.

8.11.18 Fecha de la convocatoria, nombre y cargo del Delegado o Director de la UMAE.

8.11.19 Las convocatorias públicas para la venta de los bienes, deberán difundirse por un solo día en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a los procedimientos que establezca la DJ. Asimismo, en la respectiva página de Internet que para ello disponga la DIDT y, en su caso, en los medios electrónicos que establezca el Instituto.

8.11.20 Por causas justificadas, se podrán difundir las convocatorias para la venta de los bienes en otras publicaciones, siempre que ello en su caso, no aumente el valor de las bases.

8.11.21 Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones.

8.12 Bases de licitación pública

8.12.1 Las bases que se emitan para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio de la convocante, como en la página electrónica del Instituto, de acuerdo a los procedimientos que para ello disponga la DIDT, a partir del día de



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

inicio de la difusión, hasta inclusive el segundo día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas.

8.12.2 Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a)** Abreviatura y Logotipo del Instituto.
- b)** Nombre del Instituto, Delegación y/o UMAE convocante correspondiente.
- c)** Nombre de la Unidad Administrativa que elabora la convocatoria.
- d)** Fundamento legal de la licitación pública.
- e)** Número de licitación.
- f)** Descripción detallada y valor para venta de los bienes.
- g)** Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar:
 - I. Acreditación de la personalidad del participante
 - II. Garantizar el sostenimiento de la oferta (Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de la ofertas).
 - III. Presentar la oferta en un solo sobre cerrado y, en su caso de exhibir el comprobante de pago de las bases.
 - IV. Presentar por escrito declaración de integridad, a través de la cual los licitantes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida.
- h)** Instrucciones para la presentación de las ofertas.
 - I. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo.
- i)** Plazo para modificar las bases de la licitación.
- j)** Causas de descalificación:
 - II. El incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para venta fijado para los bienes.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- III. Comprobar que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida.
- k) Los licitantes cuyas propuestas se ubiquen en el supuesto referente a que no cubran el valor para venta fijado para los bienes podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocarla u obtener alguna ventaja indebida.
 - l) Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida.
 - m) Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago.
 - n) Establecer que de presentarse un empate la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el instituto en el propio acto de fallo.
 - o) Fecha límite de pago de los bienes adjudicados.
 - p) Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes.
 - q) Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta.
 - I. Ninguna persona adquiera las bases.
 - II. Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas.
 - III. Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o ésta fue inferior al valor para venta o, no presentaron garantía de sostenimiento. En este supuesto en el acta del fallo se deberá indicar que se procederá a la subasta.
 - r) Las reglas a las que se sujetará la subasta de los bienes.
 - s) Formula o mecanismo para revisar el precio de los bienes cuando se trate de contratos que cubren el retiro de los bienes o sus desechos y ello corresponde a un período al menos superior a dos meses.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- t) En su caso las instrucciones para participar utilizando tecnologías de la información y comunicación, a través del sistema que establezca SFP o el que desarrolle el propio instituto siempre y cuando se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad.
- u) Se podrán incluir otros requisitos siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados.
- v) Anexos.
- w) Nombre, cargo y firma del Delegado o Director de la UMAE.

8.12.3 Podrán efectuarse modificaciones a las bases, hasta el segundo día hábil anterior a la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados en la junta de aclaraciones. Será obligación de los interesados en participar, obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones, misma que también será colocada en la página en Internet de la convocante y formará parte de las bases de la licitación.

8.12.4 A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, aún sin haber adquirido las bases de licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión.

8.12.5 Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida.

8.12.6 Los licitantes cuyas propuestas, se ubiquen en el supuesto referente a que no cubran el valor para venta fijado para los bienes, podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocarla u obtener alguna ventaja indebida.

8.12.7 En la fecha y hora previamente establecidas, la convocante deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas que en cada caso las motivaron.

8.12.8 No será motivo de descalificación el incumplimiento de algún requisito que haya establecido la convocante para facilitar la conducción del procedimiento, tales como: la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas,



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

entre otros, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes.

8.12.9 La convocante emitirá un dictamen que servirá como base del fallo, pudiendo dar a conocer éste en el mismo acto o bien en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

8.12.10 Se levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

8.12.11 A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona aun sin haber adquirido las bases, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

8.12.12 En el caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, la convocante hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

8.12.13 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los bienes en al menos dos ocasiones durante un año, contado a partir del día límite que tenía para el primer retiro, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de bienes que convoque la Delegación y/o UMAE durante dos años calendario a partir de que le sea notificada dicha situación por el Instituto.

8.12.14 En los casos previstos en el numeral 8.12.2 incisos q), se deberá asentar en el acta que se levante para dichos supuestos que también se declara desierta la subasta.

8.13 Subasta.

8.13.1 La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

8.13.2 Señalar en la convocatoria y en las bases de licitación, que una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declararon desiertas en los términos del numeral 8.12.2 inciso q) tercer supuesto precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un diez por ciento menos en segunda almoneda.

8.13.3 Establecer en las bases los requisitos de la subasta que se describen en este numeral:



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- a) Sólo podrán participar quienes hubieren adquirido las bases de la licitación; cumplido con requisitos de registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago en el caso del ganador.
- b) El valor de la garantía de sostenimiento será del diez por ciento del valor para venta de la partida o partidas en las que pretenda adquirir y podrá ser presentada en las formas que se establecen en el numeral 8.15.2.10 de la presente norma.
- c) En primera almoneda se considerará “postura legal” la que cubra al menos las dos terceras partes del valor para venta fijado en la licitación.

8.13.4 Las posturas se formularán por escrito conteniendo:

- a) El nombre y domicilio del postor.
- b) La cantidad que se ofrezca por los bienes, y
- c) La firma autógrafa del postor o representante registrado.

8.13.5 Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos la postura legal.

8.13.6 Se procederá, en su caso, a la lectura de las posturas aceptadas. Si hubiere varias se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual por insaculación, sólo para efectos de dicha declaración.

8.13.7 Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará enseguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal anterior.

8.13.8 Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente la convocante en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desean pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta en favor del postor que la hubiere hecho.

En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto en el numeral 8.13.4.

8.13.9 Si celebrada la segunda almoneda no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.13.10 La convocante resolverá, bajo su responsabilidad, cualquier cuestión que se suscite relativa a la subasta.

8.13.11 La convocante, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.

8.13.12 En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, el Instituto hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

8.13.13 La subasta no deberá incluirse en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.

8.13.14 Serán aplicables a la subasta, en lo que no contravengan su regulación específica, las disposiciones relativas a la licitación contenidas en las bases respectivas.

8.13.15 Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, la convocante, sin necesidad de autorización alguna, podrá venderlas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa a valor de segunda almoneda.

8.14 Excepciones a la licitación pública

8.14.1 El Instituto bajo su responsabilidad y previa autorización de la Secretaría, podrá vender bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés del Estado, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, o
- b) No existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas.

8.14.2 Para fines de lo anterior, la solicitud de autorización deberá efectuarse por escrito acompañando al menos lo siguiente:

- a) Solicitud de autorización firmada por el Delegado y/o Director de la UMAE, según corresponda.
- b) Indicación y acreditamiento del supuesto que se invoca para la excepción a la licitación.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- c) Identificación del procedimiento que se aplicará, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y, acreditamiento de al menos dos de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que fundamentan la selección del procedimiento de excepción.
- d) Identificación de los bienes y su valor.
- e) Copia del avalúo respectivo o referencia del valor mínimo, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, como en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas o cuando se formalice la adjudicación directa.
- f) Copia del dictamen de no utilidad.
- g) Constancia del dictamen favorable del Comité o Subcomité respectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 141, fracción IV de la LGBN.
- h) Tratándose de adjudicación directa, la identificación de quién es el adjudicatario.

8.14.3 En todo caso, la responsabilidad será del Secretario Ejecutivo del Comité o Subcomité correspondiente, así como de la veracidad de la información remitida a la Secretaría.

8.15 Invitación a cuando menos tres personas

8.15.1 Cuando el valor mínimo de los bienes no rebase el equivalente a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el Instituto a través de las delegaciones y de las UMAE, bajo su responsabilidad podrán efectuar una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin requerir autorización de la Secretaría.

8.15.2 El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

8.15.2.1 La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea vía fax ó correo electrónico, entre otros y a través de la página en Internet del Instituto y en los lugares accesibles al público en las oficinas de la convocante.

8.15.2.2 En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su valor para venta, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.15.2.3 Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración.

8.15.2.4 La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del OIC en el Instituto.

8.15.2.5 Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:

- a) Cuando no se presenten propuestas, y
- b) Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.

8.15.2.6 Tratándose de la venta de desechos generados periódicamente, la enajenación deberá realizarse de manera oportuna a través del procedimiento que corresponda, sin fraccionarlos, mediante contratos con vigencia de hasta un año. Para el caso de una vigencia mayor se requerirá la previa autorización del Comité o Subcomité, sin que pueda exceder de dos años.

8.15.2.7 En su caso deberá pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que presente la lista de valores mínimos o el índice que se determine. La falta de retiro oportuno de los bienes podrá ser motivo de rescisión del contrato.

8.15.2.8 La convocante deberá solicitar al licitante ganador, una garantía equivalente al diez por ciento del monto estimado de los bienes a retirar durante la vigencia del contrato, por medio de fianza, a través de cheque certificado librado por el interesado, o un depósito en efectivo en moneda nacional o mediante cheque de caja a favor del Instituto.

8.15.2.9 La convocante ingresará el producto de la venta a la cuenta que determine la DF, y posteriormente las Delegaciones y UMAE que efectuaron la operación podrán solicitar su recuperación, conforme a lo establecido por la DF y las disposiciones legales aplicables.

8.15.2.10 En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, las Delegaciones y/o UMAE, exigirán a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja en favor del Instituto, cuyo monto será del diez por ciento del valor fijado para venta de la partida o partidas en las que pretenda adquirir, documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el del licitante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía del pago de los bienes.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.15.2.11 Para fines de estas normas, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos indicados en el apartado respectivo y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; ambas concluyen con el acto de fallo.

8.16 Adjudicación directa

8.16.1 Con objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de bienes se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, el Instituto podrá llevar a cabo la venta de bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa cuando el valor de los bienes no sea superior al equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

8.16.2 La donación, la permuta, la dación en pago y el comodato, inician con la presentación al Comité o Subcomité y, en su caso con la autorización del Consejo Técnico y, concluyen con la entrega de los bienes, a excepción del comodato en el que termina con la restitución de los bienes al Instituto.

8.17 Destrucción de bienes

8.17.1 El Instituto podrá llevar a cabo la destrucción de bienes, cuando:

- a) Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente.
- b) Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene.
- c) Exista riesgo de uso fraudulento, o
- d) Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada.

8.17.2 La configuración de cualquiera de las hipótesis señaladas, deberá acreditarse fehacientemente en el acta administrativa que para el efecto se elabore, anexando la documentación soporte correspondiente.

8.17.3 En los supuestos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 8.17.1, el Instituto deberá observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

8.17.4 La destrucción de insumos para la salud que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos deberá notificarse a la Secretaría de Salud y realizarse en presencia de un verificador sanitario, o en su caso, en presencia de un tercero autorizado por dicha autoridad

8.17.5 El Instituto invitará a un representante del OIC, al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

8.17.6 El Instituto procederá a la destrucción de sus bienes, sólo cuando hayan dejado de ser útiles para el servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo.

8.17.7 Las Delegaciones y UMAE podrán llevar a cabo la destrucción de bienes o desechos dictaminados como no útiles, siempre y cuando estén contemplados en el “Programa Anual de Disposición Final de Bienes”, previamente autorizado por el Consejo Técnico y el hecho deberá encuadrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente capítulo. Para tal efecto deberá contar con el dictamen procedencia que emita el Subcomité Delegacional o de la UMAE, de Bienes Muebles.

8.17.8 Una vez realizada la destrucción de bienes o desechos, la Delegación ó UMAE remitirá informe al COBIM, dentro de los diez primeros días posteriores a la destrucción, quién a su vez lo remitirá por conducto del Presidente de ese Comité al Consejo Técnico para su conocimiento.

8.18 Disposiciones Finales

8.18.1 Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta podrán solicitar la intervención del órgano interno de control en el Instituto, a efecto de que éste determine lo conducente y en su caso imponga las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

8.18.2 El Instituto conservará en forma ordenada y sistemática la documentación relativa a los actos que realicen las Delegaciones y UMAE conforme a la presente norma, cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.



NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Transitorios

Primero: La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico del Instituto y una vez que sea registrada en el Catalogo Institucional.

Segundo: Este documento actualiza la “Norma que establece las bases generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave. 1000-001-011”, aprobada mediante acuerdo N°. 30/2006 por el Consejo Técnico y registrada con folio 002, el 21 de febrero de 2006.